



Asamblea General

Distr. general
20 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 40 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Reniery Valladares Gómez (Honduras)

I. Introducción

1. La información sobre el examen del tema 40 del programa realizado anteriormente por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) se incluye en el informe de la Comisión que figura en el documento A/62/412.
2. La Cuarta Comisión reanudó el examen del tema en su 23ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2007 (véase A/C.4/62/SR.23).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹, en cuyo capítulo XII figuraba el proyecto de resolución V titulado “Cuestión de Tokelau”.
4. En su tercera sesión, celebrada el 9 de octubre, la Comisión había decidido aplazar para una fecha posterior la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución.
5. En la 23ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración en su carácter de representante del Comité Especial durante el segundo referendo para determinar el estatuto futuro de Tokelau, celebrado del 20 al 24 de octubre de 2007 (véase A/C.4/62/SR.23).

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/62/23)*.



6. En la misma sesión, la representante de Nueva Zelandia también formuló una declaración (véase A/C.4/62/SR.23).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.4/62/L.7

7. En la misma sesión, el representante de Cuba, en su calidad de Presidente interino del Comité Especial, presentó un proyecto de resolución titulado “Cuestión de Tokelau” (A/C.4/62/L.7), en que se tomaban en consideración los últimos acontecimientos ocurridos en el territorio.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/62/L.7 sin someterlo a votación (véase párr. 9).

III. Recomendación de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

9. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 61/127 de la Asamblea, de 14 de diciembre de 2006,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1996 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Joint statement of the principles of partnership” (“Declaración conjunta sobre los principios de asociación”), en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/62/23), cap. X.*

autonomía en libre asociación y su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar un referendo sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a fomentar su capacidad para lograr la autonomía;

2. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados respecto del traspaso de competencias a los tres taupulega (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres taupulega, con efecto a partir del 1° de julio de 2004, y la asunción por cada taupulega, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

3. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates celebrados posteriormente entre Tokelau y Nueva Zelandia de conformidad con la decisión del Fono General;

4. *Recuerda también* la decisión adoptada por el Fono General en agosto de 2005 de celebrar un referendo sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia, y observa que el Fono General aprobó un reglamento para el referendo;

5. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2007-2010;

6. *Reconoce también* la asistencia continuada que ha prometido Nueva Zelandia para promover el bienestar de Tokelau, así como la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional;

8. *Acoge con beneplácito* el establecimiento y funcionamiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau y exhorta a todos los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo práctico para ayudar a ese país emergente a superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

9. *Acoge con beneplácito también* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

10. *Acoge con beneplácito además* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollándose;

12. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

13. *Observa* el considerable avance que ha logrado Tokelau en la aprobación de una constitución y de los símbolos nacionales, y las medidas adoptadas por Tokelau y Nueva Zelandia para convenir en un proyecto de tratado de libre asociación como base para un acto de libre determinación;

14. *Observa también* que el resultado del referendo celebrado en febrero de 2006 para determinar el estatuto futuro de Tokelau no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

15. *Observa además* que el Fono General decidió celebrar otro referendo para determinar el estatuto futuro de Tokelau del 20 al 24 de octubre de 2007;

16. *Encomia* la organización profesional y transparente de los referendos celebrados en febrero de 2006 y octubre de 2007 bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

17. *Observa* que el resultado del referendo de octubre de 2007 tampoco arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de Territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

18. *Acoge con beneplácito* el compromiso de Tokelau y Nueva Zelandia de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo, teniendo en cuenta el principio del derecho a la libre determinación;

19. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo tercer período de sesiones.